



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY: N° 10823**

**Artículo 1°.-** *Adhiérese la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27621 -Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina-, que tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral con perspectiva al desarrollo sostenible como una política pública.*

**Artículo 2°.-** *El Ministerio de Educación en conjunto con la Secretaría de Ambiente -ambos de la Provincia de Córdoba- o los organismos que los sustituyan en sus competencias, son las Autoridades de Aplicación de la presente Ley.*

**Artículo 3°.-** *Las Autoridades de Aplicación definirán e implementarán las acciones relativas a la educación y gestión ambiental, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 10208 -Política Ambiental Provincial- en el ámbito de la educación formal, no formal e informal, dentro de sus respectivas competencias.*

**Artículo 4º.-** *Créase -de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nacional N° 27621- el Comité para la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral, del que participarán miembros de los equipos técnicos de las Autoridades de Aplicación y cuya integración será determinada por vía reglamentaria, debiéndose procurar la paridad de género.*

**Artículo 5º.-** *El Comité para la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral tiene las siguientes funciones:*

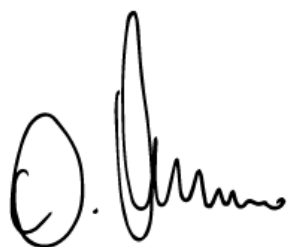
- a) Promover la elaboración y el desarrollo de las Estrategias de Educación Ambiental Integral para la Provincia de Córdoba;*
- b) Elaborar y diseñar políticas y acciones de educación ambiental integral;*
- c) Promover las Estrategias de Educación Ambiental Integral, juntamente con mecanismos de concertación social y gestión interinstitucional;*
- d) Participar de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral, en los términos de la Ley Nacional N° 27621, y*
- e) Otras que, a criterio de las Autoridades de Aplicación, guarden pertinencia y compatibilidad con el objeto previsto en esta Ley.*

**Artículo 6º.-** *Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá solicitar la colaboración de organizaciones gremiales docentes, de representantes del sector estudiantil, del sector científico provincial, de las universidades públicas y privadas con sede en la Provincia de Córdoba, de guardaparques y de las organizaciones de la sociedad civil que manifiesten explícitamente interés en la educación ambiental transversal y realicen acciones en esta materia tendientes al desarrollo sostenible para garantizar un ambiente sano y digno para la sociedad.*

**Artículo 7º.-** *Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.*

-  
**Artículo 8º.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS  
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- - - - -**



**GUILLERMO CARLOS ARIAS**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



**MANUEL FERNANDO CALVO**  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA